



Colegio de Estudios  
Superiores de Administración

# Reglamento General de Estudiantes





Colegio de Estudios  
Superiores de Administración

# Reglamento General de Estudiantes



## PREÁMBULO

Este reglamento es parte integral del Proyecto Educativo Institucional (PEI) del Colegio de Estudios Superiores en Administración (CESA), de ahí la importancia de darlo a conocer a todos los miembros de la comunidad. Los estudiantes deben adquirir conciencia de la responsabilidad que este empeño les exige para lograr una formación integral durante su permanencia en el CESA. El presente reglamento no es simplemente un instrumento para imponer a los estudiantes normas de conducta, sino un conjunto de deberes y derechos mediante los cuales se rigen la sana convivencia y el crecimiento armónico de nuestra Institución.

## **MISIÓN**

Formar los mejores líderes empresariales capaces de generar valor para sus empresas, con espíritu emprendedor, creativos, éticos y comprometidos con la generación de desarrollo económico, social y político, de acuerdo con los valores que profesa el CESA para que Colombia sea una nación competitiva, justa y que viva en paz.

## **VISIÓN**

Ser la mejor Institución del país orientada a satisfacer las necesidades de formación profesional en el campo de la Administración de Empresas en el sector público y privado, con una oferta académica especializada y diversificada.

## PRINCIPIO RECTOR

***Excelencia:*** La comunidad CESA está orientada al logro, propende de forma impecable por el fomento al desarrollo, y se caracteriza por ir más allá del deber. Lo anterior está encaminado a garantizar la realización vocacional y el cumplimiento misional de la Institución como un todo, y de los individuos que la conforman.

## VALORES

***Respeto:*** El CESA entiende que todo ser humano puede tener formas de pensar diversas y culturas diferentes. Es deber de los miembros de esta institución el saber conciliar esas diferencias y buscar nuevas ideas y oportunidades en esa diversidad. Presupone la consideración por el cumplimiento con los deberes y compromisos adquiridos, la deferencia y la consideración por el otro.

***Integridad:*** La persona íntegra se caracteriza por actuar de manera correcta e intachable, y sus acciones son coherentes con el principio rector de la conducta en la

institución. El integrante del CESA entiende el papel que tiene dentro de la institución y la sociedad, dimensiona las consecuencias directas e indirectas de su actuar, y, por lo tanto, su comportamiento es coherente en los diferentes ámbitos de su vida.

**Responsabilidad:** El integrante del CESA cumple y honra los compromisos adquiridos con otros, e informa sobre el avance en la ejecución de los mismos. Por ello, cuenta con la capacidad de rendir cuentas a los diferentes grupos de interés, frente a los compromisos adquiridos y las decisiones tomadas. La responsabilidad implica ser consciente de las consecuencias que se derivan de la toma de decisiones sobre sí mismo y sobre los demás.

**Solidaridad:** El integrante del CESA propende activamente por la colaboración mutua entre las personas. Esto implica el compromiso ineludible por apoyar a los demás sin buscar por esto reconocimiento alguno. Los integrantes del CESA muestran siempre, en el ámbito profesional y personal, una preocupación genuina por ayudar a los demás, con el propósito de buscar una sociedad más justa, sostenible y equitativa.



***Perseverancia:*** El integrante del CESA lidera un ejercicio constante de crecimiento personal, lo que se traduce en una búsqueda sistemática de los caminos más adecuados para lograr las metas definidas. Lo anterior implica el culminar los esfuerzos iniciados a pesar de las dificultades que se presenten en su ejecución, sin dejarse vencer por el facilismo o la comodidad y mostrando un compromiso más allá del deber.

# **CAPÍTULO 1.**

## **CAMPO DE APLICACIÓN Y LA CALIDAD DE ESTUDIANTE**

### **Artículo 1.**

#### **APLICACIÓN.**

El presente reglamento para estudiantes del CESA es único, aplicable a toda persona que ostente dicha calidad, asegura niveles óptimos de excelencia, y regula su participación en la vida universitaria.

### **Artículo 2.**

#### **ESTUDIANTE.**

Se considera estudiante regular del CESA a toda persona que esté matriculada para un periodo académico en cualquiera de los programas formales. Solo para fines disciplinarios se considerarán igualmente estudiantes las personas que se matriculen en cursos por extensión no conducentes a título universitario, o aquellos que participen en programas de inmersión.

**Parágrafo primero.** Al matricularse o inscribirse en el CESA los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar sus estatutos y reglamentos y, por ende, de cumplir con las normas de orden académico, disciplinario y administrativo.

**Parágrafo segundo.** Los estudiantes no regulares son aquellos que se han matriculado en cursos de extensión o inmersión.

### **Artículo 3.**

## **SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.**

La calidad de estudiante se pierde por:

1. No hacer uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por el CESA en el calendario académico, o por incumplimiento de los requisitos de matrícula establecidos.
2. Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Institución.

3. Aplicación de una medida disciplinaria de suspensión académica contemplada en este reglamento, o por pérdida del cupo.
4. Retiro de la totalidad de las asignaturas matriculadas.
5. Un promedio de crédito acumulado inferior a seis punto cero sobre diez (6.0/10.0).
6. Incurrir en otra causal disciplinaria o académica contenida en la normatividad institucional.
7. Cualquier otra razón que se deduzca de la aplicación del presente reglamento.

#### **Artículo 4.**

#### **SEMESTRE O PERIODO ACADÉMICO.**

La duración del periodo académico se define en el registro calificado de cada programa, y las actividades académicas y administrativas las determina el Consejo Académico en el calendario académico aprobado anualmente.

## **Artículo 5.**

### **CRÉDITOS.**

Para la definición de crédito académico se aplica la normatividad vigente del Ministerio de Educación Nacional. La distribución entre trabajo presencial y autónomo del estudiante se define de acuerdo con la modalidad de cada asignatura, siguiendo los lineamientos determinados en el plan de estudios vigente.

## **Artículo 6.**

### **PROMEDIO CRÉDITO.**

Se calculan dos tipos de promedio: el promedio crédito acumulado y el promedio crédito del semestre o periodo académico. El promedio crédito acumulado es el valor que se obtiene de dividir la sumatoria del producto de las notas de las asignaturas cursadas en cada semestre por los créditos correspondientes a cada asignatura, entre el número total de créditos.

El promedio crédito del semestre o periodo académico se obtiene al multiplicar la nota de cada asignatura por el número de créditos del plan de estudios, y dividir la sumatoria por el número de créditos tomados en dicho periodo.

## **Artículo 7.**

### **PLAN DE ESTUDIOS.**

Es el conjunto de exigencias curriculares que debe cumplir un estudiante para optar por el título profesional o de posgrado. Las asignaturas del Plan de Estudios están definidas en el registro calificado aprobado por el Ministerio de Educación Nacional. Los prerrequisitos y correquisitos podrán ser modificados por el Consejo Académico previo concepto del comité curricular correspondiente.

**Parágrafo primero.** Las asignaturas de los diferentes planes de estudio no son habilitables.

**Parágrafo segundo.** Cualquier modificación al plan de estudios vigente, exceptuando la definición de prerrequisitos y correquisitos, debe ser aprobada por el Consejo Directivo y por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo indicado en la normatividad vigente.

## **Artículo 8.**

### **ÁREA.**

Es el conjunto de asignaturas que pertenecen a un campo afín del saber y que se organizan dentro del Plan de

Estudios teniendo en cuenta su nivel de dificultad, los prerrequisitos y los correquisitos que su estudio demanda.

## **Artículo 9.**

### **ASIGNATURA.**

Es la unidad programática, perteneciente a una determinada técnica, disciplina o ciencia, que se incorpora al Plan de Estudios con el fin de cumplir los objetivos de formación propuestos.

Las asignaturas se clasifican en obligatorias y electivas. Las primeras corresponden a los cursos básicos, disciplinares y de profundización que son fundamentales para completar la formación académica del programa. Las electivas le permiten al estudiante profundizar en áreas de conocimiento de su interés, le ofrecen la posibilidad de adquirir una formación integral y proveen flexibilidad al plan de estudios.

## **Artículo 10.**

### **PRERREQUISITOS Y CORREQUISITOS.**

Las asignaturas del Plan de Estudios se tomarán dentro de la secuencia establecida y con la aprobación de cursos previos que han de ser superados para alcanzar los propósitos establecidos para cada una de ellas. significa esto que algunas asignaturas tienen prerrequisitos y correquisitos, de conformidad con las siguientes definiciones:

#### **Prerrequisito.**

Se refiere a una asignatura básica y de contenido fundamental para cursar otra asignatura. Un estudiante no podrá cursar determinada asignatura sin antes haber cursado y aprobado la(s) asignatura(s) considerada(s) en el Plan de Estudios como prerrequisito(s) de la misma.

#### **Correquisitos.**

Se refiere a una asignatura que por su contenido debe ser cursada al mismo tiempo que otra definida en el Plan de Estudios como correquisito. En caso de que un estudiante inscriba asignaturas correquisito y repruebe una de ellas, no podrá cursar las materias siguientes de las cuales es prerrequisito hasta tanto no acredite su aprobación.



## **CAPÍTULO 2.**

# **DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

### **Artículo 11.**

#### **DE LOS DEBERES DEL ESTUDIANTE.**

El CESA considera que en la práctica de los valores que pretende desarrollar, los estudiantes son responsables del uso que den a los medios brindados para su formación y del logro de su pleno desarrollo individual, además del cumplimiento de los deberes consagrados como fundamentales en la Constitución Política.

Son deberes de los estudiantes del CESA:

1. Conocer, acatar y cumplir íntegramente sus estatutos y reglamentos.
2. Mantener en todo momento actualizada la información personal requerida por la Institución.
3. Procurar la excelencia académica actuando como agente principal de su formación integral, y respondiendo con honestidad y responsabilidad a las exigencias académicas propuestas por el CESA.

4. Favorecer el ejercicio del derecho de los demás a la libre expresión de sus ideas, respetando el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
5. Tratar a todos los miembros de la comunidad CESA como corresponde a su dignidad, manteniendo una relación respetuosa a través del diálogo permanente y en actitud responsable, como medio esencial para el logro de la formación integral.
6. Respetar las libertades constitucionales legalmente establecidas de los miembros de la comunidad universitaria e informar cualquier transgresión.
7. Respetar el buen nombre del CESA dentro y fuera de sus instalaciones.
8. Actuar conforme a la moral, las buenas costumbres y los usos sociales del buen comportamiento en todas las actividades realizadas por el CESA.
9. Contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de los servicios que le ofrece el CESA cuidando, preservando y protegiendo sus bienes y, en consecuencia, cumpliendo oportunamente los requisitos, las normas y los procesos que la Institución señale.

10. Acatar las sanciones académicas y disciplinarias que le impongan las autoridades institucionales en uso de sus competencias reglamentarias o estatutarias.
11. Asistir puntualmente a las clases, conferencias, seminarios y demás actividades correspondientes a sus cursos y prácticas.
12. Presentar oportunamente las pruebas y los trabajos asignados por los profesores en cada una de las asignaturas.
13. Consultar y acatar toda la información institucional difundida a través de boletines, avisos, mensajes electrónicos, plataformas institucionales, páginas web, o cualquier otro medio oficial de comunicación, referente a los reglamentos, políticas, procedimientos y programas de los cursos. El desconocimiento de esta información no exime al estudiante de su cumplimiento.
14. Informar a las personas responsables cualquier anomalía que se presente en el normal desarrollo de su programa.
15. Conocer y acatar el calendario académico divulgado anualmente por la Oficina de Registro y Control del CESA.

16. Evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente los servicios académicos ofrecidos por el CESA, en especial el desempeño de los profesores y sus cursos.
17. Reconocer que sus acciones tienen consecuencias para sí mismos, para sus compañeros, sus profesores, para la comunidad y, en general, para la sociedad y el medio ambiente, razón por la cual debe procurar que sus actuaciones siempre estén orientadas en procura de la excelencia, actuando con respeto, integridad, responsabilidad, solidaridad y perseverancia.

## **Artículo 12.**

### **DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE DEL CESA.**

Además de los derechos consagrados como fundamentales en la Constitución Política, son derechos de los estudiantes del CESA:

1. Ejercer en forma responsable las libertades constitucionales y legalmente establecidas, sin ser objeto de presión, intimidación o acoso alguno.
2. Participar constructivamente en el desarrollo de

las actividades del CESA dentro de sus normas estatutarias y reglamentarias.

3. Ejercer la libertad de estudiar y aprender, de acceder a las fuentes de información científica y tecnológica, de investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, de controvertir todas las doctrinas e ideologías, y de participar en las nuevas formas de aprendizaje.
4. Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad del CESA, y ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad.
5. Exigir un alto nivel académico en las asignaturas en que se haya matriculado.
6. Recibir asesoría de los profesores y directivos en los espacios y tiempos definidos para tal fin.
7. Tener acceso a todos los medios y servicios que brinda el CESA para la formación, de acuerdo con las políticas generales institucionales, y, en general, beneficiarse activa y plenamente de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
8. Tener acceso previo a una información clara y oportuna respecto de las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en el CESA.

9. Conocer los programas de las asignaturas que cursa, los criterios que se emplearán para ser evaluado y calificado por trabajos, exámenes y demás pruebas académicas, y ser informado oportunamente de los resultados.
10. Ser escuchado, en el evento de imputación de faltas, por la autoridad competente, y juzgado de acuerdo con las normas y procedimientos pre-existentes en desarrollo y reconocimiento de las disposiciones del debido proceso. Ejercer los recursos que procedan contra las decisiones por las cuales se le sanciona, de acuerdo con los mecanismos establecidos en el presente reglamento.
11. Participar en las actividades culturales y de recreación que se programen en el CESA.
12. Recibir información y respuestas respecto de las peticiones de orden académico que formule a las instancias competentes, y dentro de los plazos establecidos por la Institución.
13. Participar en comités y organismos de dirección de acuerdo con lo establecido en los estatutos generales y en la reglamentación vigente.
14. Evaluar el desempeño de los profesores.

15. Solicitar la revisión de sus calificaciones cuando el reglamento lo permita y de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto.
16. Ejercer los demás derechos contemplados en este Reglamento.

### **Artículo 13.**

#### **DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL.**

El CESA considera fundamental estimular una cultura de participación responsable y constructiva entre los alumnos como mecanismo formativo que los prepare para vivir en comunidad. Por tal razón, de acuerdo con los estatutos generales, se elegirá cada año a un representante de los estudiantes para integrar el Consejo Directivo. Dicha elección se rige por el reglamento que para tal fin expida ese órgano de gobierno.

## **CAPÍTULO 3.**

### **ADMISIONES**

#### **Artículo 14.**

##### **MODALIDADES.**

El ingreso de un aspirante a los programas del CESA se puede realizar bajo alguna de las siguientes modalidades:

1. Ingreso por primera vez.
2. Transferencia externa.
3. Transferencia interna (sólo para posgrados).
4. Reingreso.

**Parágrafo.** El CESA solo garantiza el ingreso del aspirante al periodo para el cual haya sido admitido. Quien no se matricule para dicho periodo y desee ingresar posteriormente, deberá solicitar reserva de cupo y cumplir con los requisitos exigidos.



## **Artículo 15.**

### **INGRESO POR PRIMERA VEZ.**

#### **PREGRADO.**

Para inscribirse en el programa de pregrado se requiere acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Diligenciar la solicitud de admisión en línea. El aspirante deberá completar cada sección del proceso de inscripción.
2. Acreditar el grado de bachiller con título reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Presentar los resultados de la prueba de Estado practicada por el ICFES, con puntajes no inferiores a los establecidos por el CESA para el periodo académico al que el solicitante va a aplicar.

**Parágrafo primero.** Los estudiantes nacionales o extranjeros graduados en el exterior pueden inscribirse en el CESA sin necesidad de presentar el ICFES si han aprobado uno de los exámenes similares al Saber 11 en el exterior, y homologados por el ICFES.

**Parágrafo segundo.** Para solicitar admisión a los programas de posgrado del CESA se requiere que el aspirante haya realizado sus estudios universitarios o de licenciatura en una universidad nacional o extranjera avalada por las autoridades educativas competentes, y posea un título profesional universitario.

Las solicitudes de admisión deberán incluir, como mínimo, los siguientes documentos:

1. Hoja de vida del solicitante.
2. Fotocopia del documento de identidad.
3. Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
4. Original o fotocopia autenticada del acta de grado que acredita el grado profesional.
5. Original o fotocopia autenticada del certificado oficial de calificaciones de los estudios de pregrado.
6. Los demás documentos exigidos por la normatividad vigente.

## Artículo 16.

### ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA EXTERNA.

**Pregrado.** Para inscribirse por transferencia externa en el programa de pregrado se requiere:

1. Diligenciar la solicitud de admisión en línea. El aspirante deberá completar cada sección del proceso de inscripción.
2. Acreditar el grado de bachiller con título reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Presentar los resultados de la prueba de Estado practicada por el ICFES, con puntajes no inferiores a los establecidos por el CESA para el periodo académico al que el solicitante va a aplicar, o lo contenido en el Artículo 15 numeral 3 del presente reglamento.
4. Anexar certificado de las notas cursadas en otra universidad, cuyo requisito indispensable es tener un promedio acumulado mínimo de 3.5/5.0 o su equivalente.
5. No haber perdido su derecho a la matrícula en la carrera que venía cursando por razones de mala conducta, certificado por la misma universidad o institución universitaria.

**Posgrado.** Las solicitudes de transferencia serán estudiadas por la dirección del programa de posgrado que corresponda y conforme a los requisitos señalados por el Consejo Académico. Después de aceptar las solicitudes se definirán las asignaturas que pueden ser reconocidas de acuerdo con las condiciones de homologación vigentes y se ubicará al aspirante en el plan de estudios correspondiente.

El estudiante de posgrado del CESA cuyo promedio acumulado sea igual o superior a seis punto cero sobre diez (6.0/10.0) podrá solicitar autorización para cambiar de programa una vez cursado un periodo académico. La aprobación o no de esta solicitud es de competencia del director del programa al cual el estudiante desea transferirse, previo análisis de la política de homologación vigente, y del cumplimiento de los demás requisitos de admisión del programa.

La solicitud deberá ser formulada por escrito durante el proceso de admisión regular del programa de posgrado al cual el estudiante desea ser transferido. Se deben cumplir las demás condiciones establecidas en la normatividad del CESA.

## **Artículo 17.**

### **RESERVA DE CUPO.**

La selección y admisión de aspirantes a un programa regular del CESA será realizada por la Institución de acuerdo con los cupos que previamente haya estipulado.

El aspirante que no pueda iniciar sus estudios en el periodo para el cual fue admitido, podrá solicitar reserva de cupo hasta por un (1) año, y deberá adelantar los trámites respectivos ante la dirección del programa correspondiente, la cual tendrá discrecionalidad para aceptar o rechazar la solicitud.

El admitido con cupo reservado tendrá derecho a matricularse en el programa, previa solicitud por escrito, durante el inicio de inscripciones del periodo académico correspondiente.

Para hacer uso de la reserva de cupo deberá cancelar un valor correspondiente al 50% de la matrícula. Si el aspirante no hace uso del cupo una vez termine el periodo de reserva, pierde la posibilidad de ingreso y la suma cancelada quedará a favor del CESA.

El programa académico para el cual hizo la reserva puede no presentar las mismas condiciones cuando retome su cupo, caso en el cual el aspirante se matriculará de acuerdo con el plan de estudios vigente en ese momento.

### **Artículo 18.**

#### **EXCLUSIÓN DE UN PROGRAMA.**

El estudiante que haya quedado definitivamente excluido de un programa formal del CESA no podrá solicitar reintegro al mismo programa.

La persona que haya sido excluida por razones disciplinarias de un programa formal del CESA no podrá aspirar a otro programa formal del CESA.

### **Artículo 19.**

#### **HOMOLOGACIÓN.**

La homologación consiste en el reconocimiento de las asignaturas cursadas por un estudiante en una institución de educación superior diferente al CESA, en un programa formal del CESA o en uno de los bachilleratos internacionales aceptados por el CESA (solo para pregrado).

El estudiante transferido deberá realizar las diligencias del proceso de homologación en forma personal y oportuna antes de comenzar el primer semestre académico o, en caso de haber realizado un intercambio académico, siguiendo los procedimientos establecidos para ello. Los criterios generales para la homologación de asignaturas son los siguientes:

1. La homologación se realizará considerando las competencias de cada asignatura; es decir, las asignaturas objeto de homologación podrán no concordar en contenido con las ofrecidas por el CESA, pero deberán coincidir en los objetivos; en consecuencia, se aprobará la homologación de asignaturas siempre y cuando se compruebe que el estudiante cumplió con los objetivos de los respectivos cursos.
2. El estudiante deberá presentar las solicitudes de homologación antes del primer periodo académico del programa de estudios al que ingresa o antes del periodo de intercambio académico.
3. La homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas en otro programa diferente a los ofertados por el CESA se registrará por una política de

homologaciones aprobada por el Consejo Académico. Dicha política deberá ser actualizada cada vez que se realicen cambios en los planes de estudio.

4. Para efectos de homologación de las asignaturas consideradas en la política de homologaciones se tienen en cuenta solo aquellas cuya calificación final sea igual o superior a siete sobre diez (7.0/10.0) para pregrado o de ocho punto cinco sobre diez (8.5/10.0) para posgrados, o su equivalente según escala, y previo a un proceso de valoración realizado por la dirección del programa.
5. La política de homologaciones deberá tener en cuenta la pertinencia y actualidad del contenido de la materia cursada, por lo que solo se considerarán homologables las asignaturas cursadas por el estudiante en un periodo máximo de cinco (5) años entre la fecha de terminación y aprobación de la asignatura y la solicitud de homologación.
6. El estudiante que haya egresado de un programa de posgrado con acreditación de alta calidad de otra institución de educación superior, o que cuente con acreditación institucional de alta calidad,



solo podrá homologar hasta el 25% de los créditos, salvo que medie un convenio interinstitucional en el que se defina un porcentaje diferente. Aquellos estudiantes que hayan egresado de instituciones de educación superior que no cuenten con acreditación de alta calidad no podrán homologar materias. Para pregrado la homologación se definiría de acuerdo con las pautas de la política de homologación.

7. La homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas en el exterior a través de un convenio de intercambio del CESA se regirá por el reglamento de relaciones internacionales expedido para tal fin.
8. Si hay una solicitud de homologación que no se puede catalogar en las condiciones anteriores, ésta será evaluada por el Consejo Académico quien decidirá sobre la procedencia de dicha solicitud.

## **Artículo 20. DE LA MATRÍCULA.**

La matrícula consta de dos (2) etapas: matrícula financiera y matrícula académica, así:

1. Matrícula financiera: se completa con el pago oportuno de los derechos de matrícula, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
2. Matrícula académica: es el acto voluntario por el cual el estudiante registra directamente en el sistema de información académica, mediante la página web, las asignaturas que va a cursar en el periodo académico, dentro de las fechas y turnos asignados, cuando ello aplique. Para llevar a cabo la matrícula académica es indispensable haber realizado la matrícula financiera, haber entregado todos los documentos exigidos por el CESA y cumplir los demás requisitos.

Los procesos de matrícula se llevarán a cabo en las fechas señaladas de acuerdo con las disposiciones oficiales del CESA y los procedimientos particulares de cada programa, los cuales serán aprobados por el Consejo Académico.

Para perfeccionar y completar el proceso de matrícula se deben cumplir las dos (2) etapas del proceso.

El estudiante no podrá matricular una asignatura que presente cruce de horario con otra asignatura.

Ninguna persona podrá asistir o participar en actividades académicas del programa sin haber cumplido satisfactoriamente todos los requisitos, procesos académicos y administrativos que forman parte de la matrícula. A quien asista en horarios diferentes al matriculado para cada asignatura no se le reconocerá la actividad académica desarrollada.

## **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA PREGRADO**

El cálculo del valor de la matrícula de los estudiantes regulares del CESA se realizará de la siguiente manera:

1. Hasta 10 créditos (o hasta 3 asignaturas): el valor corresponde a media matrícula.
2. De 10 hasta el número máximo de créditos correspondiente a cada semestre (o hasta 7 asignaturas): el valor corresponde a la matrícula completa.

3. Créditos por encima del número correspondiente a cada semestre (extracrédito): el valor corresponde a la matrícula completa por los créditos regulares del semestre y el estudiante deberá pagar cada crédito adicional. Para tomar créditos por encima de los créditos máximos correspondientes al semestre en el que se está matriculado se requiere autorización de la Dirección de Pregrado y tener un promedio crédito acumulado del 10% más alto de toda la Institución. Cada crédito adicional se liquida de acuerdo con el valor autorizado para cada vigencia.
4. Última materia: cuando al estudiante le falta cursar únicamente una asignatura para terminar su plan de estudios, se calculará el valor de los créditos correspondientes a esa materia.

## **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA POSGRADO**

Las siguientes son las modalidades de matrícula financiera de acuerdo con el número de créditos matriculados:

1. **Matrícula completa:** corresponde a la matrícula realizada por el número total de créditos correspondientes a cada semestre.
2. **Media matrícula:** corresponde a la matrícula realizada por un número de créditos igual o inferior al cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes a cada semestre.
3. **Última materia:** cuando al estudiante le falta cursar únicamente una asignatura para terminar su plan de estudios, se calculará el valor de los créditos correspondientes a esa materia.

Para los egresados de posgrados que deciden continuar con un programa de nivel superior, y que homologan algunas de las asignaturas del programa de posgrado a cursar, la matrícula semestral se determinará por el número de créditos a cursar y el valor del crédito autorizado para el programa de posgrado.

Los programas de posgrado que cuentan con un convenio de doble titulación con otra institución de educación superior, nacional o extranjera, podrán tener condiciones específicas de ingreso y homologación, de acuerdo con lo expresado en este artículo.

**Parágrafo primero.** Los derechos de matrícula deberán ser cancelados conforme a la liquidación correspondiente a cada promoción y antes de efectuar la matrícula académica.

**Parágrafo segundo.** El estudiante que no efectúe la matrícula dentro del plazo establecido deberá realizar un pago extraordinario, con un recargo del 20% respecto del valor inicial, dentro de los 15 días siguientes después del plazo otorgado para la matrícula ordinaria.

**Parágrafo tercero.** El estudiante de posgrado no podrá matricular de manera regular más créditos que el número autorizado para el ciclo en el cual se inscribió. En caso contrario, deberá pagar el valor por los extracréditos que pretende matricular, previa aprobación de la Dirección del Programa correspondiente y garantizando que no se presenten cruces de horario con otras materias.

**Artículo 21.****MATRÍCULA POR PRIMERA VEZ.**

Quien haya sido oficialmente admitido para ingresar por primera vez y haya cancelado los derechos de matrícula en los plazos señalados, queda matriculado automáticamente en las asignaturas y créditos previstos en el plan de estudios vigente para el primer periodo académico del programa.

A los estudiantes que ingresan a primer semestre el proceso de matrícula académica se hace de manera automática.

**Artículo 22.****RENOVACIÓN DE MATRÍCULA ACADÉMICA.**

En las fechas de matrícula académica y financiera definidas en el calendario académico para cada semestre el estudiante deberá ajustar su inscripción a través del sistema establecido para tal propósito. Por lo tanto, el estudiante está obligado a consultar su fecha, turno y calificaciones en la fecha indicada en el calendario académico.

## **Artículo 23.**

### **MODALIDADES DE MATRÍCULA ACADÉMICA.**

De acuerdo con el momento en que se registre, la matrícula académica es:

- 1. Ordinaria:** si se efectúa dentro de las fechas fijadas por el CESA.
- 2. Extraordinaria:** si se realiza después de vencido el plazo del proceso de matrícula ordinaria por razones imputables al estudiante, y solo se puede llevar a cabo en los tiempos y condiciones definidos por el calendario académico y por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

## **Artículo 24.**

### **AJUSTES A LA MATRÍCULA.**

El estudiante que desee efectuar ajustes a su matrícula debe hacerlo en las fechas fijadas por el CESA y, en todo caso, antes del cierre del proceso de matrícula ordinaria en los tiempos y condiciones definidos por el programa correspondiente.



## **Artículo 25.**

### **RETIROS.**

#### **Pregrado:**

El estudiante podrá retirar asignaturas hasta la semana doce (12) del calendario académico, excepto para los cursos en principio no retirables (por ejemplo, cursos prácticos como visitas o prácticas), las cuales requieren autorización expresa del Consejo Académico.

Las asignaturas retiradas se considerarán “no cursadas” y deberán ser matriculadas por el estudiante en los periodos académicos posteriores. En ningún caso habrá devolución el valor pagado en la matrícula financiera por las asignaturas retiradas.

Si un estudiante abandona una o varias asignaturas sin retirarlas dentro del plazo establecido en el presente reglamento, las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero punto cero (0.0), y la calificación definitiva de dicha asignatura es la resultante del cómputo total de pruebas presentadas y no presentadas. Esta calificación formará parte del promedio y quedará consignada en la historia académica del estudiante.

### **Posgrado:**

El estudiante podrá solicitar el retiro de asignaturas hasta antes de haber cumplido el 50% de las horas presenciales programadas para la asignatura. Si un estudiante abandona una o varias asignaturas, sin retirarlas dentro del plazo establecido, las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero punto cero (0.0) y la calificación definitiva de dicha asignatura es la resultante del cómputo total de pruebas presentadas y no presentadas. Esta calificación formará parte del promedio y quedará consignada en la historia académica del estudiante. El retiro de una o varias asignaturas no dará lugar a devoluciones de dinero.

Los estudiantes de posgrado solo pueden retirar hasta dos (2) asignaturas en cada periodo académico. En caso de superar este número se procede a cancelar el semestre.

En ningún caso habrá devolución del valor pagado en la matrícula financiera por las asignaturas retiradas, ni se consideran pagadas para periodos posteriores.

**Artículo 26.****RETIRO VOLUNTARIO.**

Se considera retiro voluntario cuando el estudiante toma la decisión autónoma de solicitar el retiro del programa, para lo cual deberá cumplir con los requerimientos definidos por cada programa.

**Artículo 27.****PÉRDIDA DE ASIGNATURAS.**

La nota mínima aprobatoria de una asignatura es de seis punto cero sobre diez (6.0/10.0) o su equivalente cualitativo. El estudiante que pierda una asignatura por haber obtenido una nota inferior a la aprobatoria debe repetirla en las condiciones expresadas en este reglamento. El estudiante podrá inscribir de nuevo la asignatura de acuerdo con la oferta académica del programa; en caso de que la asignatura no esté vigente en el plan de estudios se le ofrecerá una asignatura equivalente.

Cuando un alumno de posgrado deba repetir una asignatura, esto da lugar a un nuevo pago de los derechos económicos establecidos por el CESA por el valor de los créditos de la asignatura.

## **Artículo 28.**

### **REINTEGRO.**

El estudiante regular que se haya retirado voluntariamente podrá solicitar su reintegro al CESA con el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos exigidos, y ceñido a las normas establecidas.

El estudiante a quien se le haya aprobado el reintegro deberá someterse al plan de estudios vigente y cancelar el valor correspondiente para el periodo en el que se reintegre.

**Parágrafo primero.** En caso de reintegro el CESA se reserva el derecho de revisar el plan de estudios del estudiante, pues puede estar sujeto a modificaciones.

**Parágrafo segundo.** En los programas de posgrado puede ocurrir que una misma asignatura no se dicte en el periodo académico siguiente, por lo cual el programa respectivo debe determinar el procedimiento a seguir.

**Artículo 29.****PROCEDIMIENTO PARA EL REINTEGRO.**

En la fecha prevista en el calendario académico el estudiante deberá realizar, a través del sistema dispuesto para tal fin, la solicitud de reintegro. Esta solicitud será aprobada o rechazada por la dirección del programa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Si la solicitud es aprobada, el programa informará a la Oficina de Registro y Control para que adelante las gestiones correspondientes de matrícula académica y financiera.

## **CAPÍTULO 4.**

# **RÉGIMEN ACADÉMICO**

### **Artículo 30.**

#### **CALENDARIO ACADÉMICO.**

El Consejo Académico se encarga de aprobar el calendario para cada periodo académico, incluyendo las fechas de iniciación y terminación de todas las actividades académicas y académico-administrativas, tanto regulares como extracurriculares. Los directores de los programas serán los encargados de establecer las fechas específicas para las actividades curriculares, la presentación de las pruebas y el cumplimiento de los requisitos de grado.

### **Artículo 31.**

#### **MODIFICACIONES AL PLAN DE ESTUDIOS.**

El plan de estudios podrá ser modificado por el CESA de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias cuando lo considere conveniente, para lo cual deberá surtir todas las instancias de aprobación contempladas en la normatividad y reglamentación vigente.

## **Artículo 32.**

### **INASISTENCIA A CLASES.**

El estudiante que desee justificar la ausencia a una actividad desarrollada durante la asignatura deberá hacerlo ante el profesor dentro de un término no superior a ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de la ausencia.

Constituyen excusas válidas los siguientes documentos:

1. Incapacidades médicas. Si provienen de una EPS o de un organismo de salud deben indicar el nombre completo del médico que la expidió con su respectiva firma; si el dictamen procede de un médico independiente debe incluir el nombre completo, la dirección, el teléfono, el título que lo acredita y la firma, además del nombre completo y el número del documento de identidad del paciente. En ambos casos es indispensable anexar una copia del registro médico. El documento presentado como excusa debe señalar claramente la fecha de comienzo y fin de la incapacidad y ser validado por la dirección del programa.

2. Las autorizaciones expedidas por la Dirección de Bienestar.
3. La muerte del cónyuge o de un familiar que ostente hasta el segundo grado de consanguinidad.
4. Una citación a diligencias judiciales, debidamente respaldada por el documento respectivo.

**Parágrafo primero.** Cuando se han superado el plazo establecido en este artículo, y con previa aprobación del Consejo Académico, se podrá considerar válida una excusa en casos extremos de enfermedad o fuerza mayor, e informarlo a los profesores que corresponda.

**Parágrafo segundo.** Una vez validada la excusa por la dirección del programa correspondiente, el profesor procederá a reprogramar la prueba no presentada, previo pago de los derechos pecuniarios correspondientes.



### **Artículo 33.**

#### **HORARIOS DE CLASES.**

Cada programa establecerá el horario de clases para la respectiva cohorte. En forma adicional, se podrán programar a lo largo del periodo académico seminarios, conferencias, visitas, talleres, trabajos de campo y otras actividades de apoyo al desarrollo del plan de estudios en horarios diferentes a los habituales, habida cuenta de la participación de profesores visitantes del exterior o situaciones de fuerza mayor. La asistencia a estas actividades podrá ser obligatoria y deberá ser prevista por el programa al menos con ocho (8) días de antelación. En cualquier caso, las clases deberán empezar a la hora en punto.

## **CAPÍTULO 5.**

# **SISTEMA DE EVALUACIÓN**

### **Artículo 34.**

#### **EXÁMENES Y EVALUACIONES.**

El sistema de evaluación establecido debe reflejar el resultado del estudiante en relación con los objetivos académicos de la respectiva asignatura. En el CESA se practicarán los siguientes exámenes:

1. De clasificación.
2. De suficiencia.
3. Quices.
4. Parciales.
5. Finales.
6. Supletorios.

Las evaluaciones pueden realizarse mediante exámenes escritos, exámenes orales, exposiciones, evaluaciones de casos, observaciones de campo, proyectos de investigación, reportes o informes, sustentaciones, talleres, comprobación de lectura, reseñas analíticas, ensayos,

elaboración y ejecución de planes de trabajo, y otros mecanismos objetivos de evaluación.

Los profesores del CESA deberán realizar un mínimo de tres evaluaciones en cada curso, una de la cuales corresponderá al examen o evaluación final, y solo se les practicarán a los estudiantes registrados en las listas de asistencia. El porcentaje máximo otorgado a cada una de las evaluaciones es del 35% de la calificación definitiva, salvo que medie autorización expresa en un reglamento.

El estudiante presentará evaluaciones parciales y finales. El porcentaje, las características y las condiciones de evaluación se deberán indicar en el programa que se entrega al inicio del curso.

El estudiante que no asista a la presentación de las evaluaciones debidamente programadas por el CESA o no realice la entrega oportuna de la evaluación será calificado con la nota cero punto cero (0.0), salvo que exista una excusa válida de acuerdo con el presente reglamento.

Los profesores deberán cumplir lo establecido en cada programa, y en el calendario académico, para la realización de las evaluaciones y la entrega oportuna de las notas a los estudiantes.

Los profesores deben propender por un equilibrio en las evaluaciones y los porcentajes que se les asigna a lo largo del semestre.

**Parágrafo.** Cuando una actividad se realice de forma oral el profesor debe garantizar que quede grabado el audio y/o el video de la actividad. De la misma manera el estudiante podrá hacer su propia grabación. Lo anterior con el fin de garantizar la posibilidad de que el estudiante pueda solicitar una revisión posterior o un segundo calificador. Las grabaciones se deben mantener hasta que se cumplan con los tiempos reglamentarios establecidos para presentar reclamos o solicitar un segundo calificador.

## **Artículo 35.**

### **EXÁMENES DE CLASIFICACIÓN.**

Los exámenes de clasificación son evaluaciones del conocimiento utilizadas con el objeto de comprobar el grado de

conocimiento de los estudiantes con respecto a una asignatura determinada por el CESA. Se aplican con carácter obligatorio al ingreso del estudiante al programa y definen el nivel de la asignatura en la cual podrá matricularse.

### **Artículo 36.**

#### **EXÁMENES DE SUFICIENCIA.**

Los exámenes de suficiencia buscan acreditar las competencias que el estudiante ha adquirido en determinada materia y son aplicados por la dirección del programa de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. Para presentar un examen de suficiencia el estudiante debe haber matriculado la asignatura de acuerdo con el calendario académico y no haber iniciado las clases correspondientes.
2. Para realizar este examen es requisito que la asignatura sobre la cual versa la suficiencia no haya sido reprobada en el CESA ni en otra institución de educación superior.
3. Para poder presentar el examen el estudiante deberá cancelar los derechos correspondientes y hacer entrega del respectivo recibo de pago a la dirección del programa.

4. La nota mínima aprobatoria del examen de suficiencia en pregrado es ocho sobre diez (8.0/10.0), y de ocho punto cinco sobre diez (8,5/10,0) para posgrados.

**Parágrafo primero.** El Consejo Académico definirá por política expresa cuáles materias no podrán ser objeto de examen de suficiencia, así como los criterios de contenido y de evaluación de estos exámenes.

**Parágrafo segundo.** El número de asignaturas de un plan de estudios susceptibles de presentación de examen de suficiencia es de 15%.

## **Artículo 37.**

### **QUICES.**

Los quices son evaluaciones de corta duración que se efectúan para valorar los avances del proceso de aprendizaje de los estudiantes en temas puntuales. Estas evaluaciones se pueden realizar con o sin previo aviso del docente.

**Artículo 38.****EXÁMENES PARCIALES.**

Son evaluaciones periódicas sobre temas específicos cuyo fin es conocer el grado de desarrollo académico de los estudiantes y proveer retroalimentación.

**Artículo 39.****EXÁMENES FINALES.**

Son evaluaciones programadas por el CESA que se presentan al finalizar el periodo académico dentro de los plazos fijados en el calendario académico con el objeto de comprobar el cumplimiento de los objetivos planteados en cada asignatura.

**Artículo 40.****EXÁMENES SUPLETORIOS.**

Las evaluaciones supletorias se presentan fuera del tiempo reglamentario y reemplazan a la evaluación realizada en los tiempos previstos de cada asignatura. Solo se pueden realizar mediante la presentación previa de una excusa válida de acuerdo con lo estipulado en este reglamento.

Los estudiantes deberán presentar los exámenes supletorios en los días y horas señalados por el profesor. Cuando por causa debidamente justificada un estudiante no pueda presentar su evaluación en la fecha acordada, el profesor puede autorizar la realización de una evaluación supletoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha inicialmente programada, con previa autorización escrita del director del programa correspondiente y habiendo pagado los derechos pecuniarios.

El tema del examen supletorio deberá coincidir con el tema evaluado en el examen que reemplaza, aunque la modalidad puede ser diferente. En caso de no presentar el examen solicitado el alumno pierde el derecho y recibe como calificación cero punto cero (0.0).

## **Artículo 41.**

### **DE LAS CALIFICACIONES.**

Las calificaciones son producto de la valoración individual o grupal del cumplimiento de logros o competencias alcanzadas en cada asignatura. Las evaluaciones parciales y finales, así como la calificación definitiva, constarán



de un número entero y un decimal, en una escala de 0.0 (cero punto cero) a 10.0 (diez punto cero).

La calificación final de cada asignatura resulta del promedio ponderado de las evaluaciones, de acuerdo con el porcentaje asignado a cada prueba, y son expresadas con un entero y un decimal. El promedio del semestre y el promedio crédito acumulado se calculan con dos decimales.

Las evaluaciones parciales o finales que no se presenten se califican con 0.0 (cero punto cero). Esta calificación solo puede ser modificada por la obtenida en una evaluación supletoria, una vez cumplidos los trámites consignados en este reglamento.

Es responsabilidad del estudiante verificar sus calificaciones en el sistema de información académica.

## **Artículo 42.**

### **RECLAMO SOBRE CALIFICACIONES.**

Todo estudiante que desee formular un reclamo de sus calificaciones la debe dirigir por escrito al respectivo profesor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la calificación. El profesor deberá revisar la calificación y se pronunciará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, indicando las causales que motivan su decisión.

La Oficina de Registro y Control los rectificará la calificación definitiva de una asignatura previa solicitud del director del programa respectivo una vez surtidos los términos aquí establecidos

## **Artículo 43.**

### **CALIFICACIÓN NO NUMÉRICA.**

Las asignaturas en las que, de acuerdo con el plan de estudios vigente, se aplique una calificación no numérica, es decir, “aprobado” o “no aprobado”, no son tenidas en cuenta para el cálculo de los promedios, tanto del periodo académico como del acumulado.

## **Artículo 44.**

### **SEGUNDO CALIFICADOR.**

El estudiante podrá solicitar por escrito al director del programa el nombramiento de un segundo calificador durante los primeros tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de la calificación, sustentando las razones de este requerimiento y habiendo cumplido lo establecido en el Artículo 42 del presente reglamento. El director del programa procederá a nombrar un segundo calificador en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, y este calificará la prueba en un plazo de ocho (8) días hábiles para reemplazar la obtenida en la primera instancia. Esta calificación no puede ser objeto de revisión posterior.

**Parágrafo.** No se puede solicitar segundo calificador para notas asignadas por participación o discusiones en clase o exámenes orales que sean presentados ante un tribunal compuesto por al menos dos profesores con contrato vigente en el CESA.

## **Artículo 45.**

### **REPORTE DE CALIFICACIONES EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ACADÉMICA.**

El sistema de información académica no permite registrar notas en asignaturas no matriculadas oportunamente por el estudiante. Las calificaciones correspondientes a evaluaciones parciales y finales les serán entregadas a los estudiantes antes de la siguiente evaluación, y serán digitadas en el sistema de información académica por el respectivo docente.

Todos los profesores deben registrar durante el semestre sus evaluaciones parciales en el sistema destinado por el CESA para tal propósito y de acuerdo con los lineamientos del calendario académico. Al inicio del semestre los profesores ingresan los porcentajes de cada evaluación parcial sobre la nota final.

**Parágrafo.** Por la naturaleza de los posgrados la publicación de la nota final se debe realizar máximo quince (15) días calendario después de finalizada la asignatura.

**Artículo 46.****CORRECCIÓN DE NOTAS.**

Cumplido el plazo para efectuar los reclamos de las calificaciones los profesores no podrán hacer cambios, a no ser que se compruebe un error aritmético en los cálculos, caso en el cual el cambio debe ser autorizado por el director del programa. No se autorizarán cambios de notas después del cierre académico del periodo.

**Artículo 47.****DE LAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES EN EL PREGRADO.**

La práctica empresarial corresponde a las asignaturas del plan de estudios en las que el estudiante realiza un trabajo en una empresa con el propósito de desarrollar competencias y habilidades que lo preparen para su desempeño profesional.

Los estudiantes solo pueden realizar prácticas empresariales en las empresas aprobadas por la instancia que determine la rectoría con anticipación, y que cuentan con un convenio previo con el CESA para tal propósito.

El estudiante es guiado en este proceso por el director de visitas y prácticas, y evaluado de acuerdo con las políticas establecidas.

**Parágrafo primero.** Para iniciar el periodo de prácticas el estudiante debe haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios hasta séptimo semestre de la carrera, inclusive.

**Parágrafo segundo.** Los estudiantes deben seguir el proceso de selección indicado por la dirección de visitas y prácticas, así como el de las empresas a las cuales están aplicando.

**Parágrafo tercero.** El estudiante debe comunicar por escrito al director de visitas y prácticas cualquier eventualidad que se presente en desarrollo de las prácticas empresariales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia.

En ninguna circunstancia el estudiante puede renunciar o abandonar la práctica empresarial sin la aprobación previa y por escrito del director de visitas y prácticas. En caso de hacerlo, la asignatura se califica con cero punto cero (0.0).

**Parágrafo cuarto.** Una vez aceptada la oferta de práctica, el estudiante no puede aceptar otra oferta.

**Parágrafo quinto.** Si transcurridas dos (2) semanas de iniciado el semestre, y siempre que haya una oferta suficiente de plazas, hay estudiantes que por razones atribuibles a ellos mismos aún no se han ubicado, el director de visitas y prácticas les asignará la empresa y el área donde deben hacer su práctica empresarial.

**Parágrafo sexto.** El horario laboral de la práctica y el tiempo requerido para llevarla a cabo lo define la empresa, pero le debe permitir al estudiante cumplir con los compromisos académicos adquiridos, y en ningún caso puede ser inferior a la carga establecida en el plan de estudios. Lo anterior debe quedar expresamente indicado en los convenios suscritos con las empresas.

**Parágrafo séptimo.** Si el estudiante es suspendido o despedido de la práctica por razones atribuibles a su comportamiento en la empresa, bajo rendimiento, incumplimiento de objetivos u otras, reprueba la asignatura con la nota que reporte el jefe inmediato y el director de visitas y prácticas. En caso de que no se reporte nota se entiende que la misma es cero punto cero (0.0).

En todo caso, la situación será evaluada en el Consejo Académico con el fin de determinar si hay consecuencias disciplinarias o académicas adicionales.

**Parágrafo octavo.** Los estudiantes tienen la obligación de asistir a la totalidad de las clases, seminarios, reuniones, conferencias y demás actividades que programe el CESA durante el periodo de prácticas. Cualquier circunstancia no prevista debe ser informada a través del conducto regular.

## **Artículo 48.**

### **ESTADOS ACADÉMICOS.**

Los estudiantes matriculados en el programa de pregrado se pueden encontrar en cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1. Normal.** El estudiante que se matricula para el periodo o que para la fecha del grado tiene un promedio ponderado igual o mayor a seis punto cero (6,0) y no cumple alguna de las situaciones subsiguientes.
- 2. Semestre de prueba.** Se impone como sanción disciplinaria de acuerdo con lo que indique este reglamento.



3. **Suspensión académica.** Se impone como sanción disciplinaria de acuerdo con lo que indique este reglamento.

**Parágrafo.** El estudiante que haya sido suspendido no se puede inscribir en cursos por extensión ni en cursos de vacaciones.

4. **Pérdida de cupo.** El estudiante que cumpla con algunas de las siguientes condiciones pierde definitivamente su cupo en el CESA:
  - 4.1. Cuando tenga un promedio acumulado inferior a seis punto cero (6.0).
  - 4.2. Las demás que señale este reglamento.

## **Artículo 49.**

### **REINGRESOS.**

El reingreso procederá en los casos en que el estudiante se ha retirado del CESA voluntariamente o como consecuencia de una sanción disciplinaria de suspensión académica, y solicita ser admitido de nuevo.

Las solicitudes posteriores a un primer reingreso por razones académicas son estudiadas individualmente por el Consejo Académico y atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso.

## **Artículo 50.**

### **CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS.**

La Oficina de Registro y Control es la única dependencia oficialmente autorizada para expedir diplomas, certificados y constancias a estudiantes regulares.

El CESA suministrará información a otras personas o entidades cuando el estudiante lo solicite o autorice expresamente (oficialmente a través de la Oficina de Registro y Control), cuando medie decisión judicial o administrativa, o cuando dicha información esté prevista en los convenios interinstitucionales suscritos por el CESA. No se suministrará información ni verbal ni por escrito del estado académico del alumno directamente a los padres o acudientes, salvo en el caso de menores de edad.

La Oficina de Registro y Control expedirá dos clases de constancias de calificaciones:

1. Informe de calificaciones para conocimiento del estudiante. El estudiante podrá consultar sus notas definitivas y su estado académico al finalizar el periodo a través del sistema académico, en la fecha prevista en el calendario. Igualmente, puede consultar sus calificaciones parciales tan pronto sean registradas en el sistema de información académica por los respectivos docentes.
2. Certificado de calificaciones para uso externo. El estudiante podrá acceder a la relación de las calificaciones obtenidas en los cursos realizados durante su permanencia en el CESA directamente desde el sistema de información académica, y solicitar el certificado de calificaciones para uso externo, en el que se incluyen las observaciones a los estados académicos a que haya lugar.

Para la generación de constancias o certificados el estudiante deberá cancelar el valor correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los derechos pecuniarios para cada período.

**Parágrafo.** Tratándose de certificados para graduados, se omite incluir la información sobre las sanciones, dado que para poderse graduar se ha debido producir el cumplimiento de la sanción impuesta o su levantamiento.

## **Artículo 51.**

### **CURSOS DE VACACIONES.**

Las asignaturas que se cursen en periodos intersemestrales deberán tener contenidos y exigencias similares a las que tienen esas mismas asignaturas cuando son cursadas en los periodos académicos regulares.

Las calificaciones de las asignaturas cursadas durante el periodo intersemestral se procesarán antes de la matrícula correspondiente al siguiente periodo académico y afectarán los promedios acumulados, sin modificar su estado académico.

**Parágrafo.** Se podrán tomar cursos intersemestrales en programas o en instituciones de educación superior acreditados en alta calidad, previa evaluación y autorización de la dirección del programa.

**Artículo 52.****SALIDA DE ESTUDIANTES EN INTERCAMBIO.**

El estudiante regular de pregrado puede solicitar un intercambio nacional o internacional siguiendo los procedimientos establecidos por la dirección del programa y la Oficina de Relaciones Internacionales del CESA cuando corresponda.

**Parágrafo.** Se entiende como alumno en intercambio internacional el estudiante regular del CESA que cursa en una universidad extranjera un máximo de dos periodos académicos y que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el programa académico.

## **CAPÍTULO 6.**

# **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 53.**

#### **PROPÓSITO.**

El CESA considera que la formación integral debe posibilitar la formación de ciudadanos que expresen en su vida personal y profesional valores.

El régimen disciplinario apoya el proceso de formación integral, y las sanciones que de él se deriven tienen un propósito preventivo, correctivo y formativo.

### **Artículo 54.**

#### **GARANTÍAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO.**

El proceso disciplinario se rige por los principios de presunción de inocencia, igualdad, imparcialidad, celeridad y legalidad. En todas las actuaciones disciplinarias se garantiza el derecho al debido proceso del estudiante.

En consecuencia, para sancionar a un estudiante se deberá probar debidamente la comisión de la falta y en caso de duda razonable ésta siempre se resolverá a favor del disciplinado. Todas las sanciones deberán ser debidamente motivadas y en ningún caso se admitirá la inversión de la carga de probar la responsabilidad.

## **Artículo 55.**

### **FALTAS DISCIPLINARIAS.**

Constituyen faltas disciplinarias las conductas y comportamientos contrarios al presente reglamento o al Código de Ética del CESA, en el contexto o desarrollo de las actividades universitarias realizadas en la Institución o en otros espacios, bien sea académicas o extracurriculares.

Se consideran faltas disciplinarias:

1. El fraude académico, el cual se configura por una o varias de las siguientes conductas:
  - 1.1. Copiar o hacer trampa de cualquier forma, total o parcialmente, en exámenes, evaluaciones, tareas y demás actividades académicas.

- 1.2. Usar ayudas de cualquier tipo no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.
- 1.3. No cumplir con las reglas indicadas en la presentación de una actividad académica.
- 1.4. Usar citas o referencias falsas, o falta de coincidencia entre la cita y la referencia.
- 1.5. Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizada por otra persona.
- 1.6. Incorporar un trabajo ajeno en el propio, de tal forma que induzca a error al observador o lector en cuanto a su autoría.
- 1.7. Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
- 1.8. Alterar total o parcialmente la respuesta o el procedimiento para llegar a ella, de una evaluación ya corregida para obtener una recalificación.
- 1.9. Responder un examen diferente al que le fue asignado.
- 1.10. Sustraer, obtener, acceder o conocer, total o parcialmente, los cuestionarios o temarios



- de una prueba académica sin el consentimiento del profesor.
- 1.11. Firmar por otro la lista de control de asistencia o solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar la veracidad de la lista.
  - 1.12. Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
  - 1.13. Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo. Se presume que los trabajos se deben desarrollar individualmente, a menos que expresamente se indique lo contrario.
  - 1.14. Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
  - 1.15. Mentir acerca de la fecha de entrega de un trabajo.
  - 1.16. Realizar o recibir un pago para la elaboración de parte o de la totalidad de un trabajo, examen, actividad académica o similar.
  - 1.17. Recibir o brindar ayuda para elaborar parte o la totalidad de un trabajo, examen, actividad académica o similar, en la que no participa como coautor.

- 1.18. Suplantar o permitir ser suplantado en alguna actividad institucional, o facilitar o incurrir en una conducta de suplantación en desarrollo de una actividad académica, lo que aplicará para cualquier medio por el cual se desarrolle la actividad: presencial, semipresencial, virtual, remoto, etc.
- 1.19. Cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica del CESA, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización.

**Parágrafo primero.** Sin perjuicio de la sanción disciplinaria impuesta, si se demuestra que hubo fraude, la consecuencia académica en la asignatura es una nota en la actividad donde se presentó el fraude de cero punto cero (0.0).

**Parágrafo segundo.** Si se comprueba que el egresado cometió fraude en el trabajo de grado la Institución podrá revocar el título otorgado dentro de los cinco (5) años siguientes a su otorgamiento.

2. Configuran otras faltas disciplinarias las siguientes conductas:
  - 2.1. Ejecutar actos violatorios de derechos humanos o discriminatorios por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, opción sexual, condición social o económica, acoso sexual, o violencia de género que atenten contra alguno de los integrantes de la comunidad CESA.
  - 2.2. Violar las normas de seguridad, higiene y cuidado personal, o incumplir los protocolos de bioseguridad vigentes en el CESA.
  - 2.3. Realizar proselitismo político o religioso en los predios del CESA. Se entiende por proselitismo toda actividad que, a través de presiones, busque ganar la adhesión de una persona o grupo de personas a una opinión, idea, partido o religión.
  - 2.4. Atentar de cualquier forma contra el buen nombre del CESA, utilizarlo sin autorización previa, o actuar contra la ética de la profesión, dentro o fuera del CESA.

- 2.5. Impedir a las personas el libre acceso a las dependencias del CESA, a las aulas de clases o al desarrollo de ellas.
- 2.6. Obstaculizar el normal desarrollo de las actividades académicas, deportivas, lúdicas, culturales o administrativas del CESA.
- 2.7. Adoptar actitudes o comportamientos contrarios a los objetivos, funciones y disciplina del CESA, que vayan en contra del respeto debido a la comunidad.
- 2.8. Hacer uso indebido de las contraseñas que permiten el ingreso a las bases de datos y a los sistemas de información, así como realizar acciones para acceder a las de los compañeros u otros miembros de la comunidad del CESA.
- 2.9. Incitar o inducir a otros a cometer cualquier falta disciplinaria.
- 2.10. Sustraer u ocasionar daños de manera voluntaria a los bienes de propiedad del CESA o de cualquiera de sus miembros, o utilizar los bienes y servicios de la Institución en forma no autorizada o contraria al reglamento. Sin perjuicio de la sanción

disciplinaria, una vez demostrada la falta se determinará la responsabilidad económica para la reparación o reposición del bien por parte del estudiante.

- 2.11. Amenazar, coaccionar, agredir, causar daño o injuriar directa o indirectamente a las autoridades del CESA, a sus profesores, estudiantes y demás personas vinculadas o no a la Institución, y a sus propiedades dentro o fuera de sus predios.
- 2.12. Realizar cualquier conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un miembro del CESA, de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.
- 2.13. Distribuir, usar o estimular en cualquier forma, dentro de los predios del CESA, el consumo de estupefacientes o sustancias psicoactivas que produzcan dependencia física

- o psíquica, bebidas alcohólicas u otros elementos que en alguna forma puedan deteriorar física o intelectualmente a las personas.
- 2.14. Ingresar al CESA bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicoactivas.
  - 2.15. Incurrir en falsedad material o ideológica en documentos presentados al CESA o en documentos presentados a terceros a nombre del CESA.
  - 2.16. Fumar o utilizar vaporizadores o elementos similares en sitios no autorizados.
  - 2.17. Actuar con negligencia en el desarrollo de las prácticas empresariales.
  - 2.18. Actuar, dentro o fuera de las instalaciones del CESA, en contra de los principios, los valores y la moral que son de general aceptación en la sociedad; atentar contra la dignidad, la libertad y la integridad física y mental de las demás personas, o cometer actos de vandalismo.
  - 2.19. No devolver bienes de propiedad de un tercero o del CESA cuando sean encontrados en las instalaciones del CESA o en los sitios en que se realicen actividades institucionales.

- 2.20. Presentar excusas médicas falsas o alteradas ante cualquier dependencia, autoridad o miembro del CESA.
- 2.21. Grabar comunicaciones, exámenes o reuniones por cualquier medio sin el consentimiento de los presentes.
- 2.22. Omitir denunciar la comisión de una falta disciplinaria cuando se tiene la oportunidad de hacerlo.
- 2.23. Usar o portar de armas de fuego, neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays rociadores, aspersores, aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego de cualquier tipo, así como armas cortantes, cortopunzantes o semejantes, o sustancias peligrosas dentro de la Institución. El porte o uso de este tipo de elementos en lugares cercanos a la Institución se debe realizar de acuerdo con lo establecido en la ley.
- 2.24. Actuar contrariamente a los estatutos y reglamentos del CESA dentro o fuera de la Institución.

2.25. Haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada de autoridad competente, por la comisión de algún delito de aquellos tipificados en las leyes vigentes y aplicables.

**Parágrafo tercero.** Se excluyen como causal de las faltas señaladas en los numerales 2.13 y 2.14 las actividades institucionales en las que se autoriza expresamente el consumo de bebidas alcohólicas, el cual debe darse de manera responsable y no exime del cumplimiento de las pautas establecidas en el presente reglamento.

**Parágrafo cuarto.** Forman parte de este artículo las leyes colombianas, y las leyes y normas que por su naturaleza y especialidad sancionan las faltas disciplinarias y de investigación, así como las sentencias pertinentes y relevantes emitidas por las cortes.

## **Artículo 56.**

### **CLASES DE FALTAS.**

Según la gravedad de la conducta realizada, las faltas contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 53 se clasifican en:



1. Gravísimas.
2. Graves.
3. Moderadas.
4. Leves.

## **Artículo 57.**

### **CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS.**

En la apreciación de la conducta la autoridad disciplinaria competente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios que sirven de guía para calificar la falta:

1. Los efectos de la conducta y los perjuicios que cause al CESA, su comunidad, o terceros en general.
2. El aporte o esfuerzo realmente efectuado por el estudiante para la comisión de la falta.
3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la realización de la conducta.
4. La participación a cualquier tenor en la falta disciplinaria, o su comisión directa a través de una acción u omisión.

5. La efectiva comisión de la falta o la tentativa de cometerla, entendida como la realización de los actos inequívocos dirigidos a perpetrarla, pero que por razones ajenas a la voluntad del estudiante impidieron su efectiva realización
6. El tiempo de permanencia del estudiante en el CESA.

Se entenderán como atenuantes las siguientes conductas:

1. La confesión, y las acciones tomadas voluntaria y libremente antes del inicio de un proceso disciplinario que contribuyan a esclarecer la verdad de los hechos y a atenuar los efectos de la conducta cometida.
2. La aceptación de la falta hasta la presentación de los descargos y que contribuya a la investigación y la resolución pronta del proceso disciplinario.
3. La colaboración efectiva para el esclarecimiento de los hechos o para evitar que terceros sean involucrados o sancionados injustamente.
4. La coacción a la que pudo ser sometido para la comisión de una falta.

5. La ausencia de antecedentes disciplinarios.
6. La reparación del daño, o la corrección o mitigación del perjuicio por iniciativa propia antes de que se profiera en primera instancia la sanción del proceso disciplinario.

Se entenderán como agravantes las siguientes conductas:

1. El pago en dinero o en especie para obtener un beneficio indebido o para realizar una actividad académica.
2. La reincidencia en una conducta de naturaleza similar.
3. Ser estudiante de posgrado.
4. Estar incurso en una prueba de conducta.
5. Utilizar cualquier tipo de fuerza, acoso o coerción contra algún miembro de la comunidad del CESA para la comisión de la falta o para impedir el esclarecimiento de los hechos.
6. Atribuir infundadamente la falta a terceros.
7. Ser monitor.
8. Hacer más nocivos los efectos de la falta disciplinaria.

9. Utilizar medios informáticos, o de comunicación masiva o redes sociales para realizar la falta.
10. La concurrencia de dos o más faltas.
11. Tener antecedentes disciplinarios.
12. Inducir a error a las autoridades disciplinarias, o dificultar el proceso mediante la alteración, manipulación, ocultamiento o sustracción de pruebas.

## **Artículo 58.**

### **CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Una vez establecida la falta, la autoridad que interviene en el proceso debe tener en cuenta los criterios de calificación con el fin de garantizar la proporcionalidad de la sanción.

Cada autoridad involucrada en el proceso disciplinario tendrá atribuciones discrecionales para determinar la clase de sanción, el cual está limitado por:

1. El ejercicio razonable y exento de arbitrariedades.
2. La motivación expresa de las decisiones.

3. El principio de proporcionalidad ente la falta y la sanción.
4. Los atenuantes y agravantes que apliquen en cada caso.
5. El deber de mantener la equidad, según las decisiones tomadas en casos similares.

**Parágrafo.** No se considerarán casos similares aquellos decididos a partir de normas anteriores y que no están vigentes al momento de aplicar la decisión.

## **Artículo 59.**

### **SANCIONES.**

Las faltas contra las normas estatutarias o reglamentarias cometidas por los estudiantes podrán ser sancionadas según su gravedad. Para las faltas gravísimas, se impondrán sanciones gravísimas, para faltas graves se impondrán sanciones graves, para faltas moderadas se impondrán sanciones moderadas, para faltas leves se impondrán sanciones leves. Las sanciones tienen un carácter formativo y se clasifican así:

1. **Leves:** amonestación escrita con registro en la hoja de vida.
2. **Moderadas:** prueba de conducta.
3. **Graves:** suspensión.
4. **Gravísimas:** expulsión definitiva.

**Parágrafo.** Para efectos de la proporcionalidad entre la falta y la sanción, la autoridad disciplinaria deberá determinar la duración de la sanción de acuerdo con los criterios de graduación de las sanciones.

## **Artículo 60.**

### **AMONESTACIÓN ESCRITA.**

La amonestación escrita consiste en un llamado de atención, con copia a la hoja de vida, en la que se invita al estudiante a corregir una actitud o un comportamiento. Contra la amonestación escrita solo procede el recurso de reposición ante el Rector.

## **Artículo 61.**

### **PRUEBA DE CONDUCTA.**

La prueba de conducta corresponde a un periodo de estudios con matrícula condicional. Comienza a cumplirse en el momento en que la sanción queda en firme y puede durar hasta tres (3) semestres académicos. Contra la prueba de conducta solo procede el recurso de reposición ante el Rector.

## **Artículo 62.**

### **SUSPENSIÓN.**

La suspensión implica que para todos los efectos, y mientras esté vigente la sanción, el estudiante queda por fuera de la Institución, incluyendo las actividades de extensión que esta ofrezca. Al momento de imponer la sanción de suspensión se fijará su vigencia, y una vez vencido el término, quien haya sido sancionado podrá solicitar su reingreso de acuerdo con lo indicado en el presente reglamento, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto. Si la suspensión se da antes de la graduación el grado se posterga, de forma que durante la vigencia de la sanción no se puede otorgar el respectivo título en ceremonia privada ni pública ni por ventanilla.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el Rector y el de apelación ante el Consejo Directivo.

### **Artículo 63.**

#### **EXPULSIÓN DEFINITIVA.**

Es una sanción que impone el Rector, de acuerdo con la gravedad de los hechos y por la cual se pierde la calidad de estudiante. Los hechos objeto de esta sanción serán debidamente valorados teniendo en cuenta los criterios de calificación de las faltas, así como los criterios de atenuación y agravación estipulados en el reglamento, y en ningún caso el afectado con la medida puede ser readmitido en el CESA.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el Rector y el de apelación ante el Consejo Directivo.

### **Artículo 64.**

#### **MOMENTO EN QUE LA SANCIÓN EMPIEZA A CUMPLIRSE.**

Por regla general, y salvo disposición expresa en contrario, las sanciones empiezan a cumplirse:



1. Cuando la decisión ha sido tomada y el estudiante no interpone recursos en contra en los tiempos establecidos.
2. Cuando la decisión ha sido tomada y contra ella no procede ningún recurso.
3. Cuando, interpuestos los recursos, son resueltos y notificados.

**Parágrafo.** Una vez impuesta, la sanción debe ser notificada a la Oficina de Registro y Control para que quede registrada y comience a cumplirse.

## **Artículo 65.**

### **INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO.**

Cuando una persona considere que un estudiante ha ejercido una conducta que reviste las características de una falta disciplinaria deberá informarlo al director del programa correspondiente mediante comunicación escrita en la que exprese de manera clara y sucinta los hechos, y adjunte las pruebas correspondientes en el formato establecido para tal propósito.

Cuando la conducta es susceptible de configurar un fraude académico o una falta disciplinaria se debe informar al profesor de la asignatura para que se abstenga de calificar la actividad académica hasta tanto culmine el proceso disciplinario.

Por regla general, las comunicaciones anónimas no tendrán validez. El director del programa solamente podrá considerar una comunicación anónima si a la misma se presentan pruebas que den cuenta de la posible comisión de una falta disciplinaria.

## **Artículo 66.**

### **APERTURA Y NOTIFICACIÓN.**

Una vez recibida la comunicación de la presunta falta el director del programa notificará por escrito al estudiante la apertura del proceso en su contra. Dicha notificación incluirá, por lo menos, la siguiente información:

1. Un resumen de los hechos y la descripción de la conducta o conductas que se le imputan.
2. La imputación de cargos, esto es, la adecuación de los hechos a una o varias de las faltas dis-

ciplinarías previstas en este reglamento, según corresponda.

3. La calificación de la falta, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
4. La notificación del plazo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la notificación, para que el estudiante dé su versión de los hechos, presente los descargos que considere pertinentes, se defienda por escrito, aporte las pruebas y solicite la práctica de las que estime pertinentes.
5. La enumeración de las pruebas que hasta ese momento obran en el proceso, acompañando copia de ellas y dando traslado de estas al estudiante.
6. El procedimiento que se seguirá en el curso de la investigación.

**Parágrafo primero.** Se entiende que el estudiante ha sido notificado cuando se envía la comunicación al correo electrónico institucional y/o a la dirección física registrada en los archivos. Es deber del estudiante mantener actualizada su información de contacto.

**Parágrafo segundo.** En la notificación se indican la fecha, la hora y el lugar de la reunión de descargos. El estudiante está obligado a asistir de forma presencial o virtual a la citación, salvo en casos de fuerza mayor comprobada o excusa médica válida, en que se reprograma la reunión.

**Parágrafo tercero.** Si el estudiante no asiste a la reunión de descargos, no aporta pruebas o se niega a dar su versión se dan por aceptados los hechos notificados y se tienen por probados los cargos imputados.

**Parágrafo cuarto.** De la reunión de descargos se levantará un acta que se anexa a la información del caso.

**Parágrafo quinto.** La actuación podrá cerrarse en esta etapa del proceso si la dirección del programa correspondiente considera que no existen los elementos probatorios suficientes para continuarlo, o si comprueba que el estudiante no es responsable de los hechos que se le atribuyen. De esta decisión deberá dejar constancia escrita y motivada que justifique la decisión, la cual se enviará al estudiante y al Consejo Académico en la próxima sesión ordinaria.

## **Artículo 67.**

### **REUNIÓN DE PROCESOS.**

En aquellos casos en que por los mismos hechos se vinculen dos o más estudiantes se deberá iniciarse un solo proceso disciplinario para todos los involucrados. Sin perjuicio de que las decisiones sean diferentes para cada estudiante, éstas se adoptarán de manera simultánea.

Cuando se presente una reunión de procesos será obligatorio dar a conocer a todos los involucrados los descargos de los demás, los cuales constituyen prueba fundamental dentro del proceso.

## **Artículo 68.**

### **ACUMULACIÓN DE PROCESOS.**

Cuando un estudiante esté incurso en un proceso disciplinario y cometa una nueva conducta que pueda constituir una falta disciplinaria, el CESA podrá acumular los dos procesos y decidirlos en una sola actuación.

El proceso más adelantado se suspenderá en sus términos hasta que todos se encuentren en la misma etapa

procesal y puedan ser decididos en una misma oportunidad. La acumulación de procesos es discrecional del director del programa o del Consejo Académico.

## **Artículo 69.**

### **PRUEBAS.**

Una vez recibidos los descargos el director del programa practicará las pruebas a que haya lugar, para lo cual fijará fecha y hora, según se requiera, y así lo comunicará al correo electrónico institucional del estudiante y/o a la dirección física registrada en los archivos.

A la práctica de las pruebas solamente pueden asistir, además del director del programa y las autoridades del CESA, el estudiante, su apoderado si lo hay, y aquellas personas citadas por el director del programa para tal efecto.

## **Artículo 70.**

### **TRASLADO AL CONSEJO ACADÉMICO.**

Una vez practicadas las pruebas, o si no hubiere lugar a ellas, el director del programa da traslado de los documen-

tos, los descargos y toda la información pertinente al Consejo Académico que los analiza y emite una recomendación al Rector quien califica la falta y resuelve la sanción.

## **Artículo 71.**

### **DECISIÓN DEL RECTOR.**

En ejercicio de sus funciones estatutarias el Rector deberá tomar la decisión final en primera instancia. Para tal efecto, hace su propio análisis y valoración de las pruebas, los documentos, los descargos y toda aquella información del caso. El Rector puede seguir o no la recomendación del Consejo Académico en relación con la calificación de la falta y la respectiva sanción.

## **Artículo 72.**

### **COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN.**

La decisión se notifica por escrito al estudiante a su correo electrónico institucional y/o a la dirección física registrada en los archivos indicando la sanción que aplica y los recursos que contra ella se pueden interponer, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que se deben presentar.

## **Artículo 73.**

### **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Contra las decisiones adoptadas por el Rector el estudiante puede interponer ante él el recurso de reposición, mediante documento escrito y sustentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. El recurso se radica en la Secretaría General y en él consta el día y la hora en que se recibió.

En la siguiente sesión el Consejo Académico analiza el recurso de reposición y recomienda al Rector si se acepta o no, total o parcialmente la decisión, la cual es notificada al estudiante en los términos descritos en el presente reglamento y se le indica el recurso que contra ella procede, el plazo para interponerlo y el órgano que debe resolverlo.

**Parágrafo.** No se admite recurso de reposición en subsidio de apelación, los recursos deben ser interpuestos de forma independiente so pena de declararse desiertos.



**Artículo 74.****RECURSO DE APELACIÓN.**

Contra las decisiones del Rector, mediante las que se imponen las sanciones de suspensión y/o expulsión definitiva, se puede interponer el recurso de apelación, el cual debe ser resuelto por el Consejo Directivo.

El recurso de apelación debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión, y ser resuelto a más tardar en la siguiente sesión del Consejo Directivo.

Las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo se notifican al estudiante en la forma y en los términos previstos en este reglamento, y contra ellas no se puede interponer ningún recurso.

**Artículo 75.****ANULACIÓN DEL PROCESO.**

De encontrarse que se han omitido uno o varios requisitos del debido proceso se puede declarar la nulidad de lo actuado en cualquier etapa a partir del momento

en que se presentó la inconsistencia. La declaratoria de nulidad no afecta las pruebas practicadas con observancia del debido proceso y el mismo puede continuar una vez se subsane la inconsistencia o inobservancia del debido proceso.

## **Artículo 76.**

### **REGISTRO DE SANCIONES.**

De toda sanción impuesta debe quedar constancia en la historia académica del estudiante.

## **CAPÍTULO 7.**

### **COTERMINALES**

#### **Artículo 77.**

#### **DEFINICIÓN DE COTERMINALES.**

Se denomina coterminales al conjunto de asignaturas y requisitos académicos establecidos en los programas de posgrado del CESA que el estudiante de pregrado puede cursar como opción de grado, una vez cumplidos los requisitos establecidos por el programa de nivel superior.

#### **Artículo 78.**

#### **REQUISITOS.**

Los requisitos que debe cumplir el estudiante de pregrado para optar por esta opción de grado son:

1. Haber aprobado los requerimientos establecidos para el programa de pregrado, y por lo menos el 75% de los créditos correspondientes al plan de estudios.

2. Manifestar en un documento escrito dirigido al director del programa de posgrado elegido, y con el visto bueno del director de pregrado, el interés por ser admitido para cursar la opción de grado coterminal.
3. Realizar la inscripción de acuerdo con lo establecido en el calendario académico para tal propósito.
4. Si el estudiante está próximo a iniciar la práctica empresarial, o si la está realizando, debe presentar una carta de autorización de su jefe inmediato en la que lo autoriza a cumplir el horario y la dedicación académica de las asignaturas matriculadas en esta modalidad. El documento debe estar dirigido a la Dirección de Pregrado, con copia a la Dirección de Visitas y Prácticas y a la Dirección de Posgrado correspondiente.
5. El estudiante que haya optado por esta opción, y que esté interesado en ingresar al programa de posgrado, debe surtir el proceso de admisión establecido cuando haya obtenido su título de pregrado. Una vez admitido en el programa de posgrado puede solicitar el reconocimiento de los créditos académicos de las asignaturas

correspondientes de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento para realizar el proceso de homologación.

## **Artículo 79.**

### **NÚMERO DE CRÉDITOS.**

Cada programa de posgrado determina el conjunto de asignaturas que pueden cursar los estudiantes de pregrado en esta modalidad. En todos los casos este conjunto de asignaturas no puede superar seis (6) créditos académicos cursados en un máximo de dos (2) periodos académicos.

## **Artículo 80.**

### **APROBACIÓN DEL COTERMINAL.**

Para aprobar esta opción de grado, el estudiante debe aprobar la totalidad de asignaturas matriculadas en esta modalidad

**Parágrafo.** La nota de la opción de grado corresponde al promedio crédito de las asignaturas tomadas en el posgrado.

## **Artículo 81.**

### **PÉRDIDA DE ASIGNATURAS.**

En caso de pérdida de una o más asignaturas matriculadas en esta modalidad, la opción de grado aparece como reprobada y el estudiante deberá escoger otra opción de grado.

## **Artículo 82.**

### **CALIDAD DEL ESTUDIANTE.**

El estudiante de pregrado que opte por la opción de grado coterminal no adquiere por este solo hecho la calidad de estudiante de posgrado. No obstante, debe responder a las exigencias académicas de los cursos del posgrado en que se inscriba, en las mismas condiciones de los alumnos regulares de posgrado.

## **CAPÍTULO 8.**

# **DISTINCIONES, PREMIOS E INCENTIVOS**

### **Artículo 83.**

#### **GENERALIDADES.**

De conformidad con las políticas determinadas por el CESA, se exalta el mérito de aquellos estudiantes que se destaquen en los campos de la investigación, en sus resultados académicos, en la creatividad, en el liderazgo, en su proyección social, en el reconocimiento entre sus compañeros y en otras actividades de interés para el CESA.

Se consideran distinciones las siguientes:

1. Nombramiento como monitor.
2. Matrícula de Honor.
3. Distinción Especial en Graduación
4. Trabajo de grado meritorio.

## **Artículo 84.**

### **MONITORES.**

La monitoría es una distinción que el CESA puede otorgar a sus mejores estudiantes para que, como parte integral de su proceso de formación y bajo la tutela de profesor, participen en actividades de docencia, como un apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje. Dicho estudiante es un facilitador al servicio del proceso de crecimiento académico de sus compañeros y a su vez hace más fácil la interacción profesor-alumno e incentiva el interés por la asignatura.

## **Artículo 85.**

### **MATRÍCULA DE HONOR.**

Se otorga matrícula de honor a los estudiantes de pregrado que se distingan por sus méritos en el campo científico, académico, cultural, deportivo, de servicio y por su alto sentido de pertenencia con el CESA, lo que los hace acreedores de distinciones e incentivos.

Adicionalmente, el CESA otorga matrícula de honor académica al estudiante de pregrado que obtenga en cada semestre el mejor promedio ponderado.



Para merecer dicha distinción el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante de pregrado.
2. Haber cursado y aprobado todas las materias establecidas en el Plan de Estudios para el semestre respectivo. No se consideran candidatos a esta distinción quienes tengan una carga de asignaturas inferior a aquella prevista para cada semestre.
3. No tener pendiente la aprobación de materias de semestres anteriores.
4. No haberse hecho acreedor a sanciones disciplinarias en el semestre en curso ni en el inmediatamente anterior.

**Parágrafo primero.** La selección se hace de acuerdo con los promedios más altos de cada semestre.

**Parágrafo segundo.** El Rector define el número de estudiantes que pueden ser reconocidos con la matrícula de honor por cada semestre.

## **Artículo 86.**

### **DISTINCIÓN ESPECIAL EN GRADUACIÓN.**

Se puede otorgar una distinción especial a aquellos alumnos que se destacaron en todo su programa de pregrado o posgrado por su liderazgo, proyección social a la comunidad y reconocimiento entre sus compañeros, o por su excelencia académica. Estas distinciones están regidas por un reglamento expedido para tal fin.

## **Artículo 87.**

### **TRABAJO DE GRADO MERITORIO.**

Se pueden otorgar distinciones a trabajos de grado meritorios, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo Académico.

## **Artículo 88.**

### **PREMIOS.**

Se pueden otorgar premios a estudiantes como una manera de reconocer públicamente los méritos que se han demostrado en el ejercicio de una actividad académica, cultural, deportiva o que exalte o represente los valores y el principio rector del CESA.

**Parágrafo.** Cuando los premios estén acompañados de un beneficio económico, en dinero o en especie, deberá ajustarse a la política establecida para tal fin por el Consejo Académico.

## **CAPÍTULO 9.**

### **GRADOS.**

#### **Artículo 89.**

##### **GENERALIDADES.**

Para optar a los títulos académicos ofrecidos por el CESA el estudiante debe aprobar la totalidad de los créditos y satisfacer todos los requisitos establecidos por el respectivo plan de estudios, así como acreditar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente reglamento.

#### **Artículo 90.**

##### **REQUISITOS DE GRADO**

##### **Pregrado:**

En la fecha establecida en el calendario académico el CESA otorga título académico a los estudiantes que cumplan todos los requisitos que a continuación se establecen:

1. Haber aprobado todas las asignaturas de su respectivo plan de estudios, y cumplido con todos los requisitos exigidos por el programa académico.
2. No estar vinculado a un proceso disciplinario, ni en cumplimiento de una sanción grave o gravísima.
3. Cumplir los procedimientos y plazos establecidos para tramitar el grado.
4. Pagar oportunamente los derechos de grado exigidos por el CESA, y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.
5. Diligenciar los formatos de solicitud de grado a través del sistema dispuesto para tal propósito y dentro de los plazos señalados.
6. Acreditar los documentos legales y académicos exigidos para la obtención del respectivo título.
7. Haber acreditado el requisito de segunda lengua, de acuerdo con la política aprobada por el Consejo Académico.
8. Haber presentado la totalidad del examen del Estado que evalúa la calidad de la educación superior y haber obtenido un puntaje mayor al promedio nacional.

**Parágrafo.** Si el estudiante no obtiene un puntaje mayor al promedio nacional en el Examen del Estado, el Consejo Académico estudiará el caso y tomará las determinaciones correspondientes.

### **Posgrado:**

Son requisitos para obtener el título respectivo en los programas de posgrado:

1. No estar vinculado a un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción grave o gravísima.
2. Cumplir con los requisitos particulares exigidos por cada programa y los generales para todos los estudiantes.
3. Haber aprobado el trabajo de grado según lo establecido por cada programa.
4. Cancelar los derechos de grado exigidos por el CESA, y estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.

**Parágrafo.** la Oficina de Registro y Control debe establecer una fecha límite para recibir la constancia de paz y salvo de los estudiantes.

## **Artículo 91.**

### **PLAZO PARA GRADUARSE.**

Una vez terminado satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente, el estudiante tiene un plazo máximo de dos (2) años para cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos exigidos para la obtención del título.

**Parágrafo.** Ningún estudiante de un programa regular con matrícula vigente en un periodo académico puede aspirar a graduarse en la ceremonia de grados fijada en el mismo periodo.

## **Artículo 92.**

### **GRADO POR VENTANILLA.**

Los estudiantes que habiendo cumplido todos los requisitos anteriores y por circunstancias de fuerza mayor o

caso fortuito, previamente demostrados, no puedan acogerse a las fechas de grado establecidas en el calendario académico, podrán solicitar a la dirección del programa correspondiente el grado por ventanilla, quien realizará los trámites correspondientes.

### **Artículo 93.**

#### **CURSOS DE ACTUALIZACIÓN.**

En caso de que el estudiante no cumpla con el plazo fijado en el presente reglamento para graduarse, debe aprobar cursos de actualización en las áreas que, para cada caso, establezca el Consejo Académico.

En ese sentido el CESA programa cursos de actualización para egresados no graduados, de acuerdo con las necesidades establecidas por el Consejo Académico.

### **Artículo 94.**

#### **GRADO PÓSTUMO.**

El grado póstumo se otorga, previo análisis y recomendación del Rector, a los estudiantes que fallezcan estando matriculados en un programa formal del CESA.



# **CAPÍTULO 10.**

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 95.**

#### **VIGENCIA E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.**

El presente reglamento fue aprobado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 001 de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y que no correspondan a la potestad de otro órgano estatutario. Este reglamento solo puede ser modificado o interpretado con autoridad y en cualquier momento por el Consejo Directivo o por el Consejo Académico según sus competencias.

CESA — Colegio de Estudios Superiores de Administración

Calle 35 # 6 - 16, Bogotá - Colombia.

Pbx: 3395300

[www.cesa.edu.co](http://www.cesa.edu.co)